



EL MARQUÉS
Presidencia
2003 - 2006

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de El Marqués / 8 de abril de 2005 / Año II / No. 37
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento; Lic. María del Mar Montes Díaz.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS, UBICADO EN EL KM. 195.5 DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, EL COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.

2

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y SUS ADECUACIONES.

4

José Gómez Güémez que en el uso de las facultades que me confiere artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día veinticinco de febrero del año dos mil cinco, fue sometida a consideración del Cabildo la propuesta relativa a la solicitud presentada por el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, respecto a la Relotificación y Ratificación de la Venta Provisional de los lotes 14 al 24, de la Manzana VII, comprendidos en la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento denominado Parque Industrial El Marqués, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México – Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y aprobado por MAYORÍA, con 13 votos a favor y 1 abstención del Regidor JOSÉ BELEN ROBLES CAMPOS, es de aprobarse el siguiente:

“ACUERDO”

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS, UBICADO EN EL KM. 195.5 DE LA AUTOPISTA MÉXICO – QUERÉTARO, EL COLORADO, EL MARQUÉS, QRO., DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

La Cañada Municipio de El Marqués, 16 de febrero del año 2005.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro. Presente.

Los suscritos José Guadalupe Castelano Grijalva, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Regidores Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 30 fracción II inciso d), 36 y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal y 55 del Reglamento Interno de este Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que mediante oficio SA/248/04-05 fechado el día 11 de febrero de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud realizada por el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, respecto a la Relotificación y Ratificación de la Venta Provisional de los lotes 14 al 24, de la Manzana VII, comprendidos en la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento denominado Parque Industrial El Marqués, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México – Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. SA/218/04-05, de fecha 28 de enero del 2005, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, copia de la solicitud realizada por el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, respecto a la Relotificación y Ratificación de la Venta Provisional de los lotes 14 al 24, de la Manzana VII, comprendidos en la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento denominado Parque Industrial El Marqués, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México – Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro.; para su análisis y opinión respectiva.

TERCERO.- Que Mediante escrito de fecha 26 de enero del 2005, el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués,

solicita se autorice la Relotificación y Ratificación de la Venta Provisional de los lotes 14 al 24, de la Manzana VII, comprendidos en la Tercera y Cuarta Etapa del Fraccionamiento denominado Parque Industrial El Marqués, ubicado en el Km. 195.5 de la Autopista México – Querétaro, El Colorado, El Marqués, Qro., para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Copia de la Escritura Pública No. 33,603, de fecha 17 de enero del 2003, mediante la cual se protocoliza la Autorización de Obras de Causahabencia, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en Cuatro Etapas, a realizar la Primera y Tercera, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de dichas Etapas, así como la Protocolización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas II (Segunda) y IV (cuarta) del Fraccionamiento de tipo Industrial denominado “Parque Industrial El Marqués”.
- Copia de Escritura Publica No. 3,761 de fecha 3 de febrero del 2003, mediante al cual se protocoliza el oficio No. 016686 de fecha 27 de enero del 2003, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual se Autorizó el Plano de Relotificación; así como también se protocoliza el Plano complemento de dicha Relotificación.
- Copia de la Escritura No. 34,919, de fecha 30 de julio del 2003, mediante la cual el Lic. Iñigo Dávila Fernández, Representante Legal de la empresa denominada Parque Industrial El Marqués, Sociedad Anónima, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz.

CUARTO.- Que la Relotificación afecta únicamente a la Manzana No. VII de las Etapas Tercera y Cuarta, y disminuye el Área por concepto de Superficie Vendible en dicha Manzana, e incrementa el Área total por concepto de Vialidades, quedando el resto de las superficies contenidas dentro del Proyecto, sin cambio alguno, conformándose los siguientes cuadros de superficies, mismos que se ven reflejados en el plano anexo:

TERCERA ETAPA	
AREA VENDIBLE	104,852.77
P. PRIVADA	7,102.00
RESERVA GEQ	8,425.50
AREA VERDE	3,783.58
DONACION	27,864.39
VIAL CFE	4,340.77
VIALIDAD	15,540.37
TOTAL	171,909.38

CUARTA ETAPA	
AREA VENDIBLE	84,020.77
AREA VERDE	16,345.25
SUBESTACION	6,470.98
TANQUE AGUA	2,268.10
VIAL CFE	3,528.39
VIALIDAD	13,323.57
TOTAL	125,957.06

MANZANA VII					
Cuarta Etapa					
MANZANA VII					
Tercera Etapa					

condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas

Dado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, a los 16 días del mes de febrero de 2005.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

José Gómez Güémez que en el uso de las facultades que me confiere artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil cinco, fue sometida a consideración del Cabildo la propuesta relativa a la Iniciativa de Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., así mismo en Sesión de Cabildo celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil cinco, fue sometida a consideración del Cabildo la propuesta relativa

Por lo que una vez analizadas y aprobadas ambas propuestas por UNANIMIDAD, es de aprobarse lo siguiente:

Ing. José Gómez Güémez, Presidente Municipal Constitucional de El Marqués Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que es indispensable contar con un marco legal adecuado, mediante el cual se prevenga y combata el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudiquen la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

Que con la aprobación del presente Reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos transitorios de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, a fin de que se ejerzan adecuadamente las competencias y facultades otorgadas al Municipio de El Marqués Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de marzo de 2005, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE EL MARQUÉS, QRO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de El Marqués, y tienen por objeto regir el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Reglamento, las personas físicas o morales que operen giros mercantiles o comerciales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea el almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Actividad.- El almacenaje, venta, porteo y venta para su consumo de bebidas alcohólicas realizada por las personas autorizadas para ello, en cualquiera de los establecimientos o giros determinados por el presente Reglamento.

Autoridad.- Son los órganos de Gobierno Municipal que tienen la facultad de dictar o ejecutar sus resoluciones, aún con el auxilio de la fuerza pública.

Ayuntamiento.- Órgano de Gobierno del Municipio, compuesto por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

Almacenaje.- Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas, en forma transitoria, con carácter de mercancía.

Área de Servicio.- El espacio físico al que tiene acceso el público en general y que se utiliza para que éste consuma los bienes o aproveche el servicio que se presta en el mismo establecimiento.

Bebidas Alcohólicas.- Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, bebidas fermentadas, vinos generosos y vinos de mesa, cuya graduación alcohólica a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen.

Cualquier otra que contenga una porción mayor de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen, no podrá comercializarse como bebida alcohólica.

Clandestinaje.- El Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia ó permiso correspondiente vigente, o bien no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

Consumo.- La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares o no, en los términos del presente Reglamento.

Dictamen de factibilidad.- El documento que establece que las condiciones y ubicación del establecimiento, así como la actividad a realizar cumplen con las condiciones del presente Reglamento.

Distribución.- Acto por el cual las empresas legalmente constituidas tienen por objeto el suministrar ó abastecer productos con graduación alcohólica.

Establecimiento ó local.- Lugar en el que se distribuyan, enajenen ó

se expendan bebidas alcohólicas.

Evento.- Es el suceso mediante el cual las personas realizan celebraciones diversas, espectáculos públicos y actividades similares, en las cuales se expendan bebidas de graduación alcohólica por un determinado lapso de tiempo.

Giro.- Característica comercial del establecimiento o local para el que se expide la licencia.

Licencia.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado que permite, hasta por el término de un año, el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, a persona física ó moral, en los establecimientos y lugares que la Ley en la materia y el presente Reglamento regulan, sujeto a refrendo anual y para un domicilio y giro específico.

Licencia de funcionamiento.- Documento expedido por el Ayuntamiento que permite hasta por el término de un año, el funcionamiento de los giros que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio.

Permiso.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas ó morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo y en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a la Ley para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y al presente Reglamento, ó porque así lo requiera el interés público.

Permiso de funcionamiento.- Documento expedido por el Ayuntamiento que permite el funcionamiento provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, de los establecimientos y lugares que el presente Reglamento regula, el cual puede ser revocado por violaciones al mismo y demás ordenamientos legales aplicables ó porque así lo requiera el interés público.

Permisionario.- La persona física o moral, titular de un permiso.

Porteo.- La acción de trasladar dentro del territorio del Municipio de El Marqués, bebidas alcohólicas de un lugar a otro, para distribuir las con fines comerciales en el Estado de Querétaro.

Refrendo.- Acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual se prorrogua la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año.

Reglamento.- El Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de El Marqués, Qro.

Revocación.- Acto administrativo público, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias y permisos de funcionamiento, cuando así lo exija el interés público ó cuando se contravenga el presente Reglamento, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara.

Venta.- La comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, así como la de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo directo, realizada en los establecimientos o giros autorizados para ello, con sujeción a las medidas y restricciones que establece el presente Reglamento y la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 4.- Sólo podrán almacenarse, venderse o consumirse

bebidas alcohólicas en los establecimientos ó locales que cuenten con las licencias, permisos y refrendos correspondientes expedidos por el Ejecutivo del Estado y de funcionamiento del establecimiento ó local emitidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de El Marqués, Qro.;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento;
- IV. La Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. El Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal;
- VII. La Dirección de Ingresos;
- VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- IX. Los Delegados Municipales.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.:

I. Otorgar o negar las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, previo dictamen que emita la Comisión de Desarrollo Rural y Económico;

II. Otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento, lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento, previo visto bueno que emita la Comisión de Salud Pública;

III. Conocer de los procedimientos para la revocación de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas;

IV. Establecer los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos, atendiendo a su clasificación; y

V. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

I. Dar trámite a las solicitudes que se reciban para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, y presentarlas al Ayuntamiento para su otorgamiento o negativa;

II. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes;

III. Tratándose de permisos, determinar los horarios para la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, festividades cívicas y tradicionales;

IV. Determinar los horarios de la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares, en caso de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública municipal; y

V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento:

I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;

II. Revisar y dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;

III. Elaborar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento;

IV. Practicar los estudios respectivos y formular el dictamen que verse sobre la procedencia ó improcedencia del procedimiento para la revocación de las licencias y permisos; y

V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento:

I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;

II. Emitir su visto bueno, para el dictamen sobre la factibilidad en el que se determinen que las condiciones, ubicación del establecimiento, lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento; y

III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano:

I. Expedir el dictamen de uso de suelo;

II. Expedir el dictamen de factibilidad de giro comercial; y

III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal:

I. Expedir las órdenes de verificación y de inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;

II. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para la

vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento;

III. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Estado, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;

IV. Autorizar o negar los cambios de domicilio y/o de giro comercial;

V. Autorizar o negar la renovación de licencias de funcionamiento;

VI. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la expedición y refrendo de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;

VII. Determinar e imponer sanciones con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia; y

VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Dirección de Ingresos:

I. Llevar a cabo las visitas de verificación y de inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;

II. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;

III. Realizar el aseguramiento de mercancías cuando se trate de clandestinaje;

IV. Realizar el reporte diario de actividades por escrito al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;

V. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección; y

VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

I. Expedir órdenes de verificación y de inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;

II. Llevar a cabo las visitas de verificación y de inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;

III. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;

IV. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación ó inspección;

Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;

b) Que el local se encuentre independiente de casa habitación o traspaso, con acceso solamente a la calle;

c) Que se cuente con infraestructura básica para el funcionamiento del giro comercial en cuestión.

II. Para la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil:

a) El índice delictivo o de faltas administrativas en el lugar en donde se pretende vender bebidas alcohólicas;

b) Cobertura del servicio de Seguridad Pública en dicho lugar.

III. Para la Coordinación de Protección Civil Municipal:

a) Tomando en cuenta los lineamientos legales aplicables, expondrá las condiciones de seguridad -en general- del lugar, emitiendo sus observaciones.

En todos los casos, el informe deberá ser entregado a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento, por escrito, a más tardar cinco días hábiles después de recibida la solicitud, debiendo contener:

I. La especificación de haber observado todos y cada uno de los aspectos mencionados;

II. Reporte fotográfico;

III. Croquis de ubicación y descripción del establecimiento, haciendo hincapié en los espacios y medidas, mobiliario existente y accesos.

ARTÍCULO 29.- La distancia existente entre un establecimiento que pretenda vender bebidas alcohólicas, con respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud y Hospitales, no podrá ser inferior a 100 metros, con excepción de desarrollos turísticos, comerciales y de servicio;

ARTÍCULO 30.- Una vez recibidos los informes, la Comisión de Desarrollo Rural y Económico deberá verificar la veracidad de los datos contenidos.

ARTÍCULO 31.- Llenados los requisitos anteriormente descritos, la Comisión dictaminará observando, en todo momento, que no se vulnere el interés público y el bien común, y lo presentará al pleno para su aprobación, en cualquier sentido.

ARTÍCULO 32.- Aprobado que sea el dictamen, la Secretaría del Ayuntamiento expedirá al interesado la certificación correspondiente, a la brevedad posible.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PERMISOS PARA EVENTOS

ARTÍCULO 33.- El otorgamiento de los permisos para la realización en lugares públicos ó privados, de eventos artísticos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales, en los que se pretende vender bebidas alcohólicas, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de realización del evento. Para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud por escrito en original y copia en la que señale:

a) Nombre del solicitante;

b) Domicilio particular;

c) Lugar y fecha del evento y/o celebración;

d) Croquis de localización del lugar en donde se realizará el evento y/o celebración;

e) Motivo del evento y/o celebración;

f) Número aproximado de asistentes al evento y/o celebración;

g) Especificar y describir los lugares dentro de las instalaciones, en donde se pretende la venta de alcohol;

h) El horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas; y

i) Carta compromiso en donde se establezca el número de elementos de seguridad privada con los que se contará el día del evento, que en ningún caso podrá ser menor de uno por cada cien asistentes.

II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral anexando el documento con el que el promovente acredite tener personalidad bastante para realizar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría del Ayuntamiento remitirá a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la solicitud y sus anexos, para que esta designe al personal competente para llevar a cabo una verificación-inspección al lugar donde se pretende realizar el evento con el objeto de percatarse de la veracidad de la información presentada.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal instruirá a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Coordinación de Protección Civil Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen un reconocimiento del lugar en donde se pretende llevar a cabo el evento, e informe por escrito los resultados de la visita de inspección.

Los lugares en los que se vayan a efectuar eventos públicos, deberán contar con las medidas de seguridad que determinen las autoridades competentes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 35.- Recabada la información correspondiente, se solicitará a la Secretaría de Gobierno Municipal, la emisión de visto bueno al respecto, hecho lo cual se remitirá el expediente completo a la Secretaría del Ayuntamiento, para que, en el caso, de ser procedente, con los datos y opiniones aportados, emita la autorización para la celebración del evento, haciendo del conocimiento de tal determinación a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico, así mismo informará de forma bimestral a los integrantes del Ayuntamiento de los permisos emitidos para eventos durante los dos meses inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 36.- Una vez autorizada la celebración del evento la Secretaría del Ayuntamiento expedirá oficio al interesado para que continúe el trámite ante la Secretaría de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 37.- Una vez que la Secretaría de Gobierno del Estado haya expedido el permiso, el interesado deberá cubrir el pago

2. Cervecería.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase para consumirse en el interior del mismo local;

3. Pulquería.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta del pulque a menudeo, ya sea de barril o envasado, para consumirse en el interior del mismo local.

TIPO II.- Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse únicamente con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

A. Con consumo de alimentos:

4. Restaurante.- Establecimiento en el que pueden venderse al menudeo y consumirse bebidas alcohólicas, únicamente acompañadas de alimentos dentro del mismo local, el cual deberá contar con instalaciones de cocina para la preparación de éstos.

5. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería.- Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados, se vende cerveza para consumirse únicamente con éstos, dentro del mismo local.

6. Café Cantante.- Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café y en forma accesoria bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro del mismo local.

7. Peña.- Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, únicamente con alimentos para consumirse dentro del mismo local, en forma accesoria a otras actividades de carácter artístico ó cultural.

8. Centro Turístico y Balneario.- Aquellos lugares que por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición folklórica u otras condiciones semejantes, a juicio de la autoridad competente, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro de sus instalaciones.

B. Con oferta de alimentos:

9. Club social y otros similares.- Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para consumirse dentro de sus instalaciones.

10. Discoteca.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada ó en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para su consumo dentro del mismo local.

11. Bar.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde de manera independiente o formando parte de otro giro comercial, se venden preponderantemente bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local.

12. Centro Nocturno.- Establecimiento con acceso únicamente para

personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos ó variedades y cuenta con pista de baile, música en vivo ó grabada, y se venden bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para su consumo dentro del mismo local.

13. Salón de Fiestas.- Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales de carácter privado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas al copeo y en envase abierto.

TIPO III.- Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:

14. Depósito de Cerveza.- Establecimiento o lugar en donde se vende y distribuye exclusivamente cerveza en envase cerrado.

15. Vinatería.- Establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas al menudeo, exclusivamente en envase cerrado.

16. Bodega ó Almacén de Cerveza, Vinos y Licores.- Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo, considerando como tal la venta de una caja o más de cualquiera de estos productos.

17. Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares.- Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial.

TIPO IV.- Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero.

Los propietarios encargados de los establecimientos y lugares comprendidos en los tipos I y II de este artículo deberán abstenerse de proporcionar a sus clientes recipientes de cualquier clase o material que les facilite a estos la transportación de bebidas alcohólicas hacia el exterior de dichos establecimientos o lugares.

ARTÍCULO 20.- En los establecimientos y lugares que regula el presente Reglamento se prohíbe realizar promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, cuando impliquen ofertas ó descuentos a través de la denominada Barra Libre.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por barra libre la promoción, independientemente del nombre con que se les denomine, en la que por el pago de una cantidad, se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas, por tiempo determinado o indeterminado.

Igualmente quedan prohibidos los concursos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 21.- En los hoteles y moteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes y bares, los cuales deberán de sujetarse a los requisitos y condiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS HORARIOS**

ARTÍCULO 22.- Podrá expedirse permiso a los establecimientos para

que puedan permanecer abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, con la anuencia por escrito del Ayuntamiento, previo pago de los derechos y con base en el giro comercial e impacto social que se determine en la zona.

ARTÍCULO 23.- Cuando se celebre un espectáculo público en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, deberá hacerse únicamente a los asistentes de los mismos, en vaso de plástico o cualquier material similar; y el horario para la venta de bebidas alcohólicas empezará media hora antes de la fijada para el inicio del espectáculo, terminando a la conclusión del mismo.

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

a. Cantina: De 11:00 a 23:00 horas;

b. Cervecería: De 11:00 a 22:00 horas;

c. Pulquería: De 11:00 a 22:00 horas;

d. Restaurante: De 8:00 a 23:00 horas;

e. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería: De 08:00 a 23:00 horas;

f. Café Cantante: De las 16:00 a 23:00 horas;

g. Peña: De las 16:00 a 23:00 horas;

h. Centro Turístico y Balneario: De 10:00 a :00 horas;

i. Discoteca: De las 21:00 a 01:00 horas;

j. Bar: De 11:00 a 23:00 horas.

k. Centro Nocturno: De las 20:00 a 24:00 horas;

l. Salón de Fiestas: De 13:00 a 24:00 horas;

m. Depósito de Cerveza: De 10:00 a 22:00 horas;

n. Vinatería: De 10:00 a 22:00 horas;

o. Bodega o Almacén de Cerveza, Vinos y Licores: De 10:00 a 21:00 horas;

p. Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares: De 10:00 a 22:00 horas;

q. Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero: El horario será autorizado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad federal, estatal y municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determine la autoridad, siendo notificados con 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO SEXTO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 26.- Las solicitudes respectivas se entregaran por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo contener y acompañar los siguientes documentos:

I. Datos del solicitante;

II. Datos generales del establecimiento;

III. Giro comercial solicitado;

IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;

V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;

VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;

VII. Dictamen de factibilidad de giro comercial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio;

VIII. Opinión del Delegado correspondiente, con respecto a las condiciones, ubicación y actividad a realizar;

IX. Licencia municipal de funcionamiento;

X. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual;

XI. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables; y

XII. Acreditar con documento idóneo el registro de alta de su establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

ARTÍCULO 27.- Se le dará el siguiente trámite a la solicitud:

I. Se incluirá sin demora alguna en el orden del día de la sesión inmediata a la recepción;

II. Una vez en Sesión de Cabildo, se turnara la solicitud a la Comisión de Desarrollo Rural y Económico, para su análisis y dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La Comisión girará los oficios respectivos a la Secretaría de Finanzas Públicas por conducto de su Departamento de Inspección Fiscal, Verificación y Notificación, adscrito a la Dirección de Ingresos; a la Dirección de Seguridad Publica y Transito; Protección Civil Municipal, en donde se ordene realizar las verificaciones e inspecciones del establecimiento y del lugar en donde se pretenda vender bebidas alcohólicas.

Que los aspectos que las autoridades mencionadas deben de observar en sus inspecciones serán los siguientes:

I. Para la Secretaría de Finanzas Públicas por conducto de su Departamento de Inspección Fiscal, Verificación y Notificación, adscrito a la Dirección de Ingresos:

a) Distancia existente entre el domicilio y Escuelas o Instituciones

V. Hacer del conocimiento del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, todas las irregularidades ó violaciones a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación ó inspección que se practiquen;

VI. Determinar infracciones e imponer medidas de seguridad con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia;

VII. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento;

VIII. Otorgar el dictamen en el que se determine que las medidas de seguridad del establecimiento ó local y evento que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con lo dispuesto en las Normas Oficiales Vigentes y demás aplicables en materia de Protección Civil;

VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son facultades de los Delegados Municipales:

I. Emitir opinión en un término de 5 días hábiles, para la expedición del dictamen de factibilidad de giro comercial a establecimientos y lugares que soliciten vender bebidas alcohólicas;

II. Emitir opinión en un término de 3 días hábiles, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, festividades cívicas y tradicionales, ó se realicen eventos especiales;y

III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento, la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 16.- Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen, bajo las siguientes categorías:

a. Bebidas Refrescantes.- Las bebidas elaboradas a base de vino de mesa o destilados alcohólicos diversos en un mínimo de cincuenta por ciento; producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo o extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, benzoico o sórbico o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.

b. Bebidas Alcohólicas Fermentadas.- Las bebidas alcohólicas producto de la fermentación de materias primas de origen vegetal, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o

aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del veinte por ciento.

c. Cervezas.- Las bebidas fermentadas elaboradas con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas ó leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.

d. Licores.- Las bebidas alcohólicas producto de la destilación de hierbas, frutas, granos o esencias, cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea mayor del veinte por ciento, pero que no exceda del cincuenta y cinco por ciento.

e. Vinos generosos.- Las bebidas alcohólicas elaboradas con no menos de setenta y cinco por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa, en generosos dulces o no menos de noventa por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos secos y que además del alcohol procedente de su fermentación, se adiciona de alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea de quince por ciento, pero que no exceda de veinte por ciento;y

f. Vinos de mesa.- Las bebidas alcohólicas fermentadas que se elaboran con jugo de uva, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.

ARTÍCULO 17.- Cualquier otra bebida alcohólica distinta a las señaladas en el artículo anterior, se sujetará a la siguiente clasificación:

I. De contenido alcohólico bajo, con una graduación alcohólica de 2% y hasta 6% de su volumen;

II. De contenido alcohólico medio, con una graduación alcohólica de 6.1% y hasta 20% de su volumen;y

III. De contenido alcohólico alto, con una graduación alcohólica de 20.1% y hasta 55% de su volumen.

ARTÍCULO 18.- No se considera bebida alcohólica, el alcohol no potable o aquel cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos y lugares regulados por este Reglamento y por la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se clasifican en los siguientes giros comerciales:

TIPO I.- Establecimientos autorizados en los que la actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local, y que pueden ser:

1. Cantina.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, para consumirse en el interior del mismo local;

correspondiente en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, antes de la realización del mismo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AMPLIACIÓN DE GIRO

ARTÍCULO 38.- Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar -en original y copia- ante la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial solicitado;
- IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros ó Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
- VII. Dictamen de factibilidad de giro comercial para la actividad que se pretende realizar;
- VIII. Opinión del Delegado correspondiente, con respecto a las condiciones, ubicación y actividad a realizar;
- IX. Licencia de Funcionamiento;
- X. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual; y
- XI. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

ARTÍCULO 39.- Hecho lo anterior se continuará con el trámite dispuesto en el Capítulo Sexto del presente Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DEL CLANDESTINAJE

ARTÍCULO 40.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Clandestinaje: el Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que éstos no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

ARTÍCULO 41.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, los Inspectores Municipales detecten actos de clandestinaje, procederán de inmediato ante la presencia de dos testigos, a incautar -como medida de seguridad- el producto, especificando detalladamente en el acta respectiva los bienes asegurados y entregando copia de la misma al interesado. Así mismo, podrán en su caso notificar al departamento de Seguridad Pública Municipal y darán parte al Ministerio Público remitiendo a las personas y bienes asegurados.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

ARTÍCULO 42.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación y de inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, las segundas en cualquier tiempo habilitando para ello días y horas..

Dichas visitas de inspección ó verificación deberán sujetarse a los procedimientos, plazos, términos y formalidades previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Son infracciones al presente Reglamento las previstas en el Artículo 44 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 44.- La autoridad municipal también podrá sancionar a quien incurra en las prohibiciones previstas en el artículo 19 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 45.- Serán aplicables las sanciones previstas en las fracciones I y II del Artículo 45 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 46.- Al imponer sanciones pecuniarias, la autoridad administrativa fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de sí la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. Los antecedentes administrativos del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 47.- Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa se sujetará a las disposiciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 48.- Cuando de la visita de verificación ó inspección se compruebe la comisión de una ó más infracciones o reincidencia en las mismas, la autoridad administrativa dará vista de esta circunstancia a la Secretaría de Gobierno del Estado, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha en que se levantó el acta de verificación ó inspección, quien en su caso iniciará el procedimiento administrativo de suspensión de los derechos y revocación de las licencias y permisos.

ARTÍCULO 49.- Se entiende por reincidencia la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un periodo de 365 días naturales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 50.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, así como de sus órganos

descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión, mismo que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de aquella que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las licencias ó permisos que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su refrendo.

ARTÍCULO CUARTO.- De los ingresos que se deriven por concepto de multas, el veinte por ciento será transferido mensualmente al Consejo Municipal contra las Adicciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Es supletoria del presente Reglamento, la Ley de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

El Ing. José Gómez Güémez, Presidente Municipal de El Marqués, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil cinco, para su publicación y debida observancia.

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

